



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2023-00099-00** instaurada por **JOSÉ LIZARDO GODOY ORTÍZ** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. Partes**

### **1.1 Parte Demandante:**

**JOSÉ LIZARDO GODOY ORTÍZ**

Apoderada: Luisa Fernanda Castro González

C. C: 1.110.552.295

T. P: 336.649 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real, Oficina 708, Ibagué – Tolima

Teléfono: 317 576 0453 – 313 759 5153

Correo electrónico: [byronprieto@gmail.com](mailto:byronprieto@gmail.com) , [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com) – [notificaciones@abogadososcarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadososcarhenao.com) y [luisacastrogonzalez@hotmail.com](mailto:luisacastrogonzalez@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **1.2.1 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

Apoderada: Edna Fathelly Ortiz Saavedra

C. C: 65.778.087

T. P:109.798 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 53-53 Int.1, apto 104, Conjunto Residencial Toscana, Ibagué

Teléfono:3183851919

Correo electrónico: [fathellyortiz79@gmail.com](mailto:fathellyortiz79@gmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Bayron Prieto Sánchez y en representación de la parte demandante a la Dra. Luisa Fernanda Castro González, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación y puesta en conocimiento de las partes en la pantalla de la diligencia.

## **2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR**

Previo a practicar las pruebas decretadas, precisa señalar que el apoderado de la parte actora a través de memorial presentado el 27 de febrero del presente año, allegó la prueba testimonial rendida por la señora Sandra Milena Ortiz ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, por lo que se incorporará y se analizará al momento de proferirse la sentencia.

Ahora bien, en la audiencia inicial celebrada, el pasado 25 de enero, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. De oficio**

#### **2.1.1 Documental**

PORVENIR remitió historia laboral del señor José Lizardo Godoy Ortiz, prueba que obra en el índice 00040 expediente electrónico SAMAI

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### **2.2 Parte demandada**

### 2.2.1 Interrogatorio de parte

El señor **José Lizardo Godoy Ortiz** C.C. 12.120.433, de 62 años de edad, domiciliado en la manzana I casa 8 Vasconia Reservado Ibagué, estudió hasta décimo de bachillerato, su profesión es la de operador de maquinaria pesada y actualmente se encuentra desempleado, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogado por la apoderada del Cortolima y, luego por la titular del despacho.

En este momento de la diligencia, la apoderada de la entidad demandada manifiesta que desiste del testimonio del señor ÓSCAR FERNANDO CARDOZO OSUNA, como quiera que ya no trabaja en Cortolima y fue imposible su localización.

**Despacho:** Se acepta el desistimiento del testimonio del señor Cardozo Osuna de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P.

### 2.3. Parte demandante

#### 2.3.1 Testimonial

El señor **JOHN FABER ORTÍZ MOLANO** C.C. 1.108.828.197, de 37 años de edad, domiciliado en el municipio de Ataco, Vereda Salado Negro, bachiller, de profesión operador de maquinaria pesada se encuentra actualmente en una finca de su padre, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, y finalmente por la apoderada de CORTOLIMA. El Agente del Ministerio Público no formuló preguntas.

Al no existir más pruebas pendientes de práctica **se declara cerrado el debate probatorio**, decisión que se notifica en estrados:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### 3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 22 de marzo de 2024.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

#### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:10 de la mañana del 21 de marzo de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente a través del aplicativo Web SAMAI <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx..>

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**JOSÉ LIZARDO GODOY ORTÍZ**  
Demandante – declarante

**LUISA FERNANDA CASTRO GONZÁLES**

Apoderado Parte Actora

**EDNA FATHALLY ORTÍZ SAAVEDRA**

Apoderada parte demandada

**JOHN FABER ORTÍZ MOLANO**

Testigo